

TÍTULO:	ANÁLISIS DEL INTERÉS: SUS COMPONENTES
AUTOR/ES:	Martín, Miguel Á.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXII
PÁGINA:	-
MES:	Junio
AÑO:	2021
OTROS DATOS:	-

**MIGUEL Á. MARTÍN**

## **ANÁLISIS DEL INTERÉS: SUS COMPONENTES**

*Los intereses que habitualmente se informan y liquidan suelen tener integrados componentes que son ajenos a la retribución propiamente dicha que se da por el capital prestado.*

*Estos componentes, que no responden a la retribución, producen efectos que pueden perjudicar al deudor.*

### **I - CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

El interés es el precio del dinero que se presta y como tal el mismo tiene un comportamiento en función de los elementos que lo componen.

Debemos conocer los integrantes de la tasa de interés a los fines de poder analizar sus comportamientos o efectos y razonable pertinencia para poder saber la equidad al decidir o convenir sobre los mismos.

En la realidad de los mercados financieros los valores de los intereses son establecidos por las entidades financieras, ya sea para sus operaciones activas o pasivas.

### **II - TÉRMINOS NUCLEARES Y SIGLAS**

El Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, define los términos que son nucleares o palabras clave en la cuestión de los intereses y los préstamos y los incorporamos en el cuadro 1.

**Cuadro 1. Términos nucleares**

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
Aumentar	Dar mayor extensión, número o materia a algo. Adelantar o mejorar en conveniencias, empleos o riquezas.
Acrecentar	Aumentar. Mejorar, enriquecer, enaltecer.
Actualizar	Hacer actual algo, darle actualidad. Poner al día datos, normas, precios, rentas, salarios, etc. Obtener el valor actual de un pago o ingreso futuro.
Adicional	Que se suma o añade a algo.
Ajustar	Concertar el precio de algo.
Anatocismo	Interés compuesto. Interés de un capital al que se van acumulando sus réditos para que produzcan otros.
Añadir	Agregar, incorporar algo a otra cosa. Aumentar, acrecentar, ampliar.
Compensar	Dar algo o hacer un beneficio a alguien en resarcimiento del daño, perjuicio o disgusto que se ha causado.
Componente	Que compone o entra en la composición de un todo.
Cubrir	Prevenirse, protegerse de cualquier responsabilidad, riesgo o perjuicio.

Compuesto	Que está formado por dos o más elementos. Agregado de varias cosas que componen un todo.
Efectivo	Real y verdadero
Elemento	Cada uno de los componentes de un conjunto.
Espurio	Bastardo. Falso.
Exponencial	Dicho del crecimiento: De ritmo que aumenta cada vez más rápidamente.
Incrementar	Aumentar.
Improcedente	No conforme a derecho. Inadecuado, extemporáneo.
Indexar	Hacer índices de algo. Registrar ordenadamente datos e informaciones, para elaborar su índice.
Integrante	Dicho de una parte: Que, sin ser esencial, integra un todo.
Interés	Lucro producido por el capital.
Previsión	Acción de disponer lo conveniente para atender a contingencias o necesidades previsibles.
Monetario	Pertenciente o relativo a la moneda.
Nominal	Que tiene nombre de algo y le falta la realidad de ello en todo o en parte.
Potenciar	Comunicar potencia a algo o incrementar la que ya tiene.
Procedente	Que procede, dimana o trae su origen de alguien o algo. Arreglado a la prudencia, a la razón o al fin que se persigue. Conforme a derecho, mandato, práctica o conveniencia.
Remunerar	Recompensar, premiar, galardonar. Retribuir (recompensar o pagar). Dicho de una actividad: Producir ganancia.
Retribuir	Recompensar o pagar un servicio, favor, etcétera. Corresponder al favor o al obsequio que alguien recibe.
Riesgo	Contingencia o proximidad de un daño. Cada una de las contingencias que pueden ser objeto de un contrato de seguro.
Usura	Interés excesivo en un préstamo. Ganancia, fruto, utilidad o aumento que se saca de algo, especialmente cuando es excesivo. Interés ilícito que se llevaba por el dinero o el género en el contrato de mutuo o préstamo.

Dentro de las siglas usuales dentro de los mercados financieros, tenemos:

- CFT = Costo Financiero Total.
- TNA = Tasa Nominal Anual.
- TEA = Tasa Efectiva Anual.

Dentro del idioma inglés tenemos la expresión "growing up", que literalmente traducida es creciendo, o sea, en términos financieros es similar a acrecentamiento, crecimiento, aumento.

### III - INTEGRACIÓN DE COMPONENTES

El costo financiero son todos los elementos que debe abonar el deudor de una deuda, dentro de los que uno de ellos es el interés.

Nos señala Monserrat Gómez:

*"Los principales factores que se consideran para determinar la tasa final de algún crédito o instrumento son:*

*La inflación. El dinero pierde su poder adquisitivo en el mismo porcentaje en que aumenta la inflación, lo cual se debe tener en cuenta al contemplar la tasa de interés que ofrece una cuenta de ahorro en un banco o el rendimiento de un instrumento al ahorrar o invertir. Una tasa de interés alta, desde el punto de vista de quien posee los recursos incentiva a ahorrar e invertir.*

*El plazo. El público prefiere tener riqueza en forma de dinero (liquidez), dada la incertidumbre en relación al futuro de la tasa de interés. Los intereses a corto plazo le cuestan al acreedor menos dinero. Las tasas de interés a corto plazo se mantienen más bajas, por tanto, motivan a pedir prestado por períodos más cortos de tiempo.*

**El riesgo.** *Ante una mayor probabilidad de incumplimiento en el pago por parte del acreditado, mayor será la tasa de interés. Del lado del inversionista, a mayor riesgo, mayor rendimiento lo que hace que la gente quiera invertir en ese producto".<sup>(1)</sup>*

En la jurisprudencia está plenamente consensuado que la tasa de interés contiene tres elementos, y a título ilustrativo citamos "el voto del Doctor Rosales Cuello hace hincapié en diferenciar el 'tipo de interés nominal', expresado en unidades de la moneda nacional, del 'tipo de interés real', expresado en términos de bienes (yo diría de poder adquisitivo), pasando a sostener que la tasa de interés, cuanto menos, ha de concentrar o sopesar tres componentes: la inflación, el riesgo y la tasa del tipo de interés real".<sup>(2)</sup>

Algunos de los elementos componentes que habitualmente encontramos en las tasas de interés tienen características que corresponden a una verdadera compensación por el capital adeudado en el tiempo.

Dentro de los típicos costos financieros totales tenemos varios, tales como:

- La retribución del capital adeudado en función de su importe y lapso,
- La cobertura de diversos riesgos anexos o propios de las operaciones de crédito, que se cubren con seguro o autoseguro,
- Los gastos relacionados a la transacción (estudio de la adjudicación, administración, etcétera),
- La cobertura del riesgo de eventual incobrabilidad de la deuda,
- La expectativa de desvalorización de la moneda corriente en la que se realizó la operación,
- Las comisiones relacionadas por cuestiones anexas a la transacción por servicios efectivamente prestados al usuario.

De estos elementos algunos de ellos pueden estar en proporción directa con el capital adeudado (por el total o sus subsiguientes saldos).

Además de estos componentes habituales debe de agregarse el impuesto al valor agregado (IVA) que también aumenta la tasa de interés.

Tal como se sabe, esto en lo que se denomina "Costo Financiero Total" (abreviado usualmente como CFT) y que universalmente integra en la tasa de interés bruta dos conceptos, además de la retribución pura por el capital, que son:

- Riesgo de incobrabilidad y
- Previsión por desvalorización monetaria.

Esta incorporación de tales conceptos es realmente una incoherencia en el tratamiento de los negocios financieros, dado que aparecen ocultos para los clientes y además tienen una exposición distinta de la que se da a los otros rubros que conforman el Costo Financiero y que son de su misma especie, por lo que está, además, alterando la esencia la tasa de interés pura o verdaderamente compensatoria, especialmente en la aplicación de:

- El sistema del interés compuesto, también conocido como anatocismo.
- Las penalizaciones que pueden darse en la interrelación, especialmente cuando en su aplicación se pondera la tasa de interés con componentes espurios.
- La exposición de la información dada a los usuarios financieros por tratarse de conceptos extremadamente relevantes que no se informan.
- De operaciones en moneda de poder adquisitivo constante o ajustadas por inflación, dado que de incluir la previsión por inflación es absolutamente improcedente.

Lo que aquí analizaremos son los efectos indeseables que causa la inclusión de estos rubros integrados al interés que son adversos, indebidos, indeseables y dañinos para los usuarios de los servicios financieros.

En nuestra opinión estos conceptos componen la tasa de interés bruta, que estricta y técnicamente resultan inapropiados, además de que son integrados mediante un cálculo exponencial, lo que potencia en sobremanera sus efectos negativos para los clientes del sistema financiero.

También pueden agregarse otros conceptos, no tan usuales, improcedentes, que tiene similar análisis al que venimos realizando hasta aquí.

Para el cálculo de la tasa de interés efectiva anual el Banco Central de la República Argentina (BCRA) utiliza las siguientes fórmulas:<sup>(3)</sup>

Operaciones en forma vencida:

$$i = \left[ \left( 1 + i_s \times \frac{m}{de \times 100} \right)^{\frac{df}{m}} - 1 \right] \times 100$$

Operaciones en forma adelantada:

$$i = \left[ \left( \frac{1}{1 - d \times \frac{m}{df \times 100}} \right)^{\frac{df}{m}} - 1 \right] \times 100$$

En donde:

$i$  = tasa de interés anual efectiva, equivalente al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos, en tanto por ciento, con dos decimales.

is =: tasa de interés anual contractualmente aplicada, en tanto por ciento.

d = tasa de descuento anual contractualmente aplicada, en tanto por ciento.

m =: cantidad de días correspondiente a cada uno de los subperíodos de percepción de intereses cuando se los cobre en forma periódica, o de la operación cuando se los cobre en una sola oportunidad. Cuando dichos subperíodos sean en días fijos por lapsos mensuales, bimestrales, etc., se consideran a estos efectos como de 30 días, 60 días, etc., respectivamente.

df =: 365 o 360, según el divisor fijo que corresponda utilizar.

Y el BCRA define al CFT como:<sup>(4)</sup>

*"...tasa efectiva anual, en tanto por ciento con al menos un decimal, y se determinará agregando a la tasa de interés el efecto de las comisiones y cargos asociados a la operación, cualquiera sea su concepto, teniendo en cuenta los ... criterios orientativos":*

a) Conceptos computables.

- Integración de cuotas sociales de entidades financieras de naturaleza cooperativa asociada -directa o indirectamente- a las financiaciones.
- Comisiones por la intermediación de la entidad en operaciones de compra-venta de inmuebles vinculadas a préstamos otorgados para su adquisición, en la medida en que exceda el valor normal de plaza. A tal efecto, también se considerarán las comisiones que le corresponda abonar al vendedor cuando estén a cargo del comprador.
- Primas y otras erogaciones por la contratación de seguros en relación con los prestatarios y los bienes objeto de las financiaciones, cuando sean requeridas como condición para la obtención del crédito -ajustándose, en su caso, a lo previsto por las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" en esta materia-.
- Gastos de apertura y mantenimiento de cuentas de depósitos y los vinculados a tarjetas de crédito y/o de compra asociadas a las financiaciones.
- Cargos de tasación de bienes.
- Cargos por envío postal de avisos de débito y otras notificaciones, tales como los relacionados con la atención de los servicios de amortización e intereses de las financiaciones.
- Impuesto al valor agregado sobre los intereses en el caso de que el prestatario sea consumidor final.

b) Conceptos no computables:

- Comisiones por acuerdos de utilización de fondos bajo la forma de adelantos en cuenta corriente, en la medida en que ellas respondan estrictamente a la asignación y no estén vinculadas al capital efectivamente utilizado.
- Impuestos nacionales, provinciales y municipales que graven:
  - i. Los préstamos prendarios y personales.
  - ii. La adquisición de bienes (excepto inmuebles) sobre los que se constituyan gravámenes o cauciones en garantía de la asistencia crediticia otorgada por la entidad.
  - iii. La adquisición de bienes inmuebles, salvo que la entidad financiera intermedie en la operación de compraventa, en cuyo caso los tributos resultarán computables en la parte que corresponda al vendedor cuando el comprador, por cualquier motivo, se haga cargo de ellos.
- La constitución de hipotecas en garantía de préstamos otorgados por la entidad. El impuesto al valor agregado sobre los intereses en operaciones con consumidores finales tendrá,...
- Tasas, tarifas y otras retribuciones por servicios de reparticiones públicas tales como las encargadas de la recaudación de tributos, los registros de propiedades y de empresas de servicios públicos, correspondientes a:
  - i. Emisión de certificados de deuda, inscripción de bienes, etcétera, respecto de bienes cuya adquisición sea objeto de la financiación otorgada por la entidad.
  - ii. La constitución de gravámenes y cauciones en garantía de financiaciones otorgadas por la entidad. Solo en la medida en que corresponda al reintegro del importe exacto de esos conceptos, con la salvedad de que cuando la entidad financiera intermedie en la operación de compraventa de inmuebles, los tributos resultarán computables en la parte que corresponda al vendedor cuando el comprador, por cualquier motivo, se haga cargo de ellos.
- Honorarios de escribanía, incluido el reintegro de gastos por diligenciamiento notarial de:
  - i. Emisión de certificados de deuda, inscripción de bienes, etcétera, respecto de bienes cuya adquisición sea objeto de la financiación otorgada por la entidad.
  - ii. La constitución de gravámenes y cauciones en garantía de financiaciones otorgadas por la entidad. Solo en la medida en que no exceda el valor normal de plaza, con la salvedad de que cuando la entidad financiera intermedie en la operación de compraventa de inmuebles, los conceptos resultarán computables en la parte que corresponda al vendedor cuando el comprador, por cualquier motivo, se haga cargo de ellos.
- Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario.

Dentro de estos conceptos, que componen el costo financiero, tenemos algunos de única vez, otros que son de importe fijo periódico, y otros que están en directa proporción con los intereses.

Es claro que cuando el crédito está establecido en una moneda que no sufre el deterioro inflacionario o está ajustada en su poder adquisitivo la previsión del deterioro inflacionario en la tasa de interés no corresponde, por ende si existe integrado ese concepto es improcedente, entonces, ya sea por tal rubro o elementos no definido, ese es un exceso indebido que cabe ser considerado como usura en los términos jurídicos (art. 175 bis, Código Penal).

Por lo expresado hasta aquí, y tomando únicamente los conceptos que forman el interés bruto que habitualmente pueden emplearse y el impuesto al valor agregado sus integrantes elementales son:

- Tasa de interés pura o verdaderamente retributiva, que integra los costos pasivos y los márgenes de resultado del acreedor.

- Autoseguro por el eventual riesgo de incobrabilidad, que solamente puede ser integrado cuando no existen garantías que cubran tal eventualidad.
- Prevención de la expectativa de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda en la que está expresado el préstamo, que no corresponde incluir cuando se trata de una moneda estable o que el capital es ajustado por inflación.
- Tasa del impuesto al valor agregado.

Cabe la posibilidad de que existan otros conceptos, que aquí no consideramos.

Estos conceptos deben aplicarse exponencializados, todos ellos, entre sí, y no basta con realizar la simple suma de esos valores porcentuales, dado que la tasa los debe tomar acrecentados.

La expresión que determina el valor de la tasa de interés bruta con el acrecentamiento de sus componentes es:

$$tb = (1 + tp) \times (1 + ti) \times (1 + tr) \times (1 + tg) - 1$$

En donde:

$tb$  = Tasa anual bruta e integrada con gravamen, en tanto por uno.

$tp$  = Tasa anual del interés puro, en tanto por uno.

$ti$  = Tasa anual de previsión o liquidada por la eventual pérdida del poder adquisitivo del dinero en que está expresada la operación, en tanto por uno.

$tr$  = Tasa anual de previsión por incobrabilidad razonable, en tanto por uno.

$tg$  = Tasa del impuesto al valor agregado, en tanto por uno.

A los fines de visualizar de manera simple esto supongamos que cada uno de los elementos integrantes es para esos cuatro componentes:

- Tasa de interés pura = 2,5%
- Inflación prevista = 20%.
- Riesgo de incobrabilidad = 2%.
- IVA = 21%.

Por ende la tasa bruta con el gravamen resulta numéricamente:

$$tb = (1 + 0,025) \times (1 + 0,2) \times (1 + 0,02) \times (1 + 0,21) - 1 = 51,81\%$$

Otra forma de llegar al mismo resultado es:

$$tb = tg + tr + tr \times tg + ti + ti \times tg + ti \times tr + tg \times tr + tg \times ti \times tr + tp + tp \times tg + tp \times ti + tp \times ti + tp \times tr \times tg + tp \times tr \times ti + tp \times tr \times ti \times tg$$

Si se quiere determinar analíticamente cómo se componen estas interrelaciones entre las combinaciones de los distintos componentes, la determinación que existe son de, para estos cuatro elementos, de 15 cálculos, que podemos observar en el cuadro 2.

## **Cuadro 2. Determinación de la tasa bruta con gravamen (IVA)**

		Alicuotas					
© Miguel Ángel Martín		Pura	Inflación	Incobrabilidad	IVA	Bruta	
Número		2,24%	19,87%	2,00%	21,00%	51,25%	
Arábigo	Binario	Participación en la determinación				% integrante	IVA/Inflc.
1	0001	0	0	0	1	21,0000%	0,0000%
2	0010	0	0	1	0	2,0000%	0,0000%
3	0011	0	0	1	1	0,4200%	0,0000%
4	0100	0	1	0	0	19,8696%	0,0000%
5	0101	0	1	0	1	4,1726%	4,1726%
6	0110	0	1	1	0	0,3974%	0,0000%
7	0111	0	1	1	1	0,0835%	0,0835%
8	1000	1	0	0	0	2,2353%	0,0000%
9	1001	1	0	0	1	0,4694%	0,0000%
10	1010	1	0	1	0	0,0447%	0,0000%
11	1011	1	0	1	1	0,0094%	0,0000%
12	1100	1	1	0	0	0,4441%	0,0000%
13	1101	1	1	0	1	0,0933%	0,0933%
14	1110	1	1	1	0	0,0089%	0,0000%
15	1111	1	1	1	1	0,0019%	0,0019%
<b>Total:</b>						51,2500%	4,3512%

La columna de proporción surge de multiplicar cada uno de los porcentuales que corresponden a cada línea con los números uno presentes. Esto considera todas las combinaciones factibles y tal como vemos son similares a los números binarios del 1 al 15, dado que son 4 componentes, existen 15<sup>(5)</sup>. Tal como se observa y corresponde que así sea, los valores de la tasa bruta de interés con gravamen son coincidentes entre sí.

Entendemos que la inflación no es en verdad ningún valor agregado, por lo que en nuestra opinión es injusto gravarla con el impuesto al valor agregado, que es una demasía que está en la última columna del cuadro.

Como vemos la suma simple de los componentes es:

$$2,5\% + 20\% + 2\% + 21\% = 45,5\%$$

Esto de no potenciar los elementos entre sí es inapropiado, dado que existe un acrecentamiento entre todos esos factores.

a) Para despejar la tasa pura:

$$tp = \frac{tb}{(1 + ti) \times (1 + tr) \times (1 + tg)} - 1$$

Y que en números es:

$$tp = \frac{51,8066\%}{(1 + 20\%) \times (1 + 2\%) \times (1 + 21\%)} - 1 = 2,5\%$$

b) Para despejar la Inflación:

$$ti = \frac{tb}{(1 + tp) \times (1 + tr) \times (1 + tg)} - 1$$

Y que en números es:

$$tp = \frac{51,8066\%}{(1 + 2,5\%) \times (1 + 2\%) \times (1 + 21\%)} - 1 = 20\%$$

c) Para despejar la Incobrabilidad:

$$tr = \frac{tb}{(1 + ti) \times (1 + tp) \times (1 + tg)} - 1$$

Y que en números es:

$$tr = \frac{51,8066\%}{(1 + 20\%) \times (1 + 2,5\%) \times (1 + 21\%)} - 1 = 2\%$$

d) Para despejar el IVA:

$$tg = \frac{tb}{(1 + ti) \times (1 + tr) \times (1 + tp)} - 1$$

Y que en números es:

$$tg = \frac{51,8066\%}{(1 + 20\%) \times (1 + 2\%) \times (1 + 2,5\%)} - 1 = 21\%$$

A los fines de una mejor visualización de la cuestión, incluimos, en el cuadro 3, un análisis comparativo de los distintos componentes integrados habitualmente en el costo financiero.

**Cuadro 3. Comparación de elementos componentes**

Aspecto	Bruta
Notación en las expresiones	<i>tb</i>
Contiene	Todos los componentes integrados
Límite máximo en operaciones activas	Surge de los componentes
Límite mínimo en operaciones activas	Surge de los componentes
Integrable	Siempre
Razonabilidad	Según los componentes
Característica	Agrupar a todos los componentes
Efectos en mora por ponderación	No debe ponderarse directamente
Exposición al usuario	Normalmente es la única explícita
Ganga o abuso sobre operaciones pasivas	Por operaciones pasivas
Entidades financieras	Suele ser lo único que expone
Cuando se calcula puede haber ratioferusismo	Se muchas veces al no desglosar la tasa en sus componentes dado que tienen comport

Imputa	Globalmente, aunque debería descomponerse
Entidades no financieras o personas físicas	Es lo único que expone
Exceso en operaciones pasivas	Es lo único que expone

## IV - ANATOCISMO Y EFECTOS

Salvo que esté expresamente convenido el anatocismo no debería aplicarse, ya que el CCyCo. establece en su artículo 770:

Anatocismo. **No se deben intereses de los intereses, excepto** que:

- a) **una cláusula expresa autorice la acumulación de los intereses al capital** con una periodicidad no inferior a seis meses;
- b) la obligación se demande judicialmente; en este caso, la acumulación opera desde la fecha de la notificación de la demanda;
- c) la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo;
- d) otras disposiciones legales prevean la acumulación.

Por lo que ya hemos visto en la determinación de la tasa efectiva anual el BCRA la misma contiene la base del interés compuesto, que es la esencia del anatocismo.

Los sistemas de amortización de créditos también tienen en su determinación el anatocismo, y eso debería ser expresamente autorizado en el contrato para que tenga vigencia, dado que en el caso de no estar autorizado las operaciones deberían ser a interés simple, o sea llevarse al valor que resultaría la tasa nominal anual y la tasa equivalente anual a un valor coincidente.

El anatocismo por sí mismo no entraña nada inconveniente, más aún está plenamente justificado técnicamente, pero la cuestión práctica pasa por que el costo total de financiación sea justo y razonable para todos los contratantes de la operación. Fundamentalmente que quien deba pagar crea que está abonando un valor y luego al hacer las liquidaciones resulte uno muy superior al que se creía haber acordado. Vale decir nada es malo ni bueno de por sí, lo que puede ser inadecuado es la claridad de la operación y evitar el engaño o la malicia del experto.

Por ello las tasas de interés efectivas<sup>(6)</sup> son las que cuentan a los fines de la comparación, y estas deben tener una exposición de sus valores anuales (tal como convencionalmente se trabaja internacionalmente).

Los usos y costumbres habituales a nivel universal, los intereses que se cargan en el sistema financiero institucionalizado (bancos, entidades financieras), y en general en las transacciones que se realizan fuera del sistema financiero (corporaciones, prestamistas), tiene un devengamiento diario (o sea, cada día que pasa debo interés por ese día transcurrido, sin importar la hora del día de la cancelación), ya que un día es el espacio mínimo requerido para que la deuda por el interés de ese día se materialice.

Esto se puede ver tanto en los cálculos financieros realizados por las entidades financieras, como en la forma en que ese interés se computa en las determinaciones de las deudas de las tasas de interés sobre las cuentas corrientes o deudas de capital de variación diaria o subperiódica (tomando el mes como período). En todos los casos, la tasa de interés será sobre la base de la denominada "tasa efectiva de interés", que es la tasa que se obtiene de calcular la transformación del interés devengado en un día a capital, cada día, de manera que sea computado de esa manera hasta el final del período.

Obviamente la dimensión de la tasa de interés debe tener en consideración el costo financiero que finalmente resulta, pues independientemente como se realicen las determinaciones el costo debe ser similar y previamente conocido por los operadores y tener una referencia homogénea.

Efectivamente, siendo que el devengamiento de la inflación es exponencial, o sea, la inflación de un mes se calcula sobre el valor del mes anterior, se acumula y nuevamente se vuelve a calcular el mes siguiente sobre el valor acumulado, al no permitir considerar el interés devengado como un nuevo capital adeudado, está menoscabando el patrimonio original adeudado.

En los países en los cuales existe una inflación importante, este hecho se ve agravado, ya que si no se calcula el interés sobre el valor del capital original con más el nuevo capital prestado a través del devengamiento del interés, más allá de que conceptualmente se comete un error interpretativo, se está menoscabando el capital original en el componente inflacionario de la tasa de interés y en el cálculo del nuevo interés sobre ese nuevo valor que el capital debería adquirir a partir de la erosión que la inflación produjo sobre el capital original.

Cuando mayor sea el plazo del adeudo (por caso, el plazo de demora en la elucidación de un conflicto judicial) y mayor sea la inflación que se produce en una economía, mayor será el daño que se produzca al acreedor, llevando en algunos casos su acreencia a valores ridículos, conformando un enriquecimiento sin causa para el deudor o si en la tasa de intereses punitivos o moratorios se aplica una ponderación que incluya la inflación y/o la incobrabilidad el enriquecimiento incausado sería para el acreedor dado que se estaría cobrando más de una vez esos conceptos.

El anatocismo no es abusivo, pues el abuso depende del valor de la tasa y la cantidad de períodos, pero también de sus componentes o integrantes, puesto que algunos no corresponde que sean capitalizados.

En verdad coexisten diferentes denominaciones para las distintas tasas de interés, o para sus componentes, pero muchas de las que usualmente<sup>(2)</sup> se aplican con términos que su semántica no coincide o confunde el interlocutor respecto de la conceptualización de su realidad. A los fines de darle mayor precisión a la terminología para que la denominación dé una verdadera idea de lo que conceptualiza la misma. A tal fin incluimos alguna de las denominaciones técnicas y otras usuales en el cuadro 4.

### Cuadro 4. Tipos de tasas de interés

Denominación		
Técnica	Usual	
Integral	Bruta Compensatoria <sup>(8)</sup> Retributiva <sup>(9)</sup> Alquiler <sup>(10)</sup> Total	Consiste en todos los componentes integrantes:
Rentabilidad Rendimiento	Pura Neta De uso De Compensación	Es la renta que genera el capital colocado, en v
Cobertura de la variación del poder adquisitivo de la moneda	Inflacionaria Ajuste monetario	Previsión de la eventual modificación de la capa
Riesgo de incobrabilidad	Incobrabilidad Riesgo crediticio	Previsión del riesgo de no recuperación del prés Es un costo de seguro o un autoseguro y es ur
Costo financiero	Costo crediticio o total Costo financiero total	Es la tasa integral más otros costos que tiene t

## V - IMPORTANCIA DE CONOCER COMPOSICIÓN

La composición de los componentes integrantes de la tasa de interés y de los costos financieros es de gran relevancia para poder establecer la razonabilidad de cada uno de sus elementos, además de su correspondencia y efectos en las determinaciones.

En verdad, el no exponer la composición de la tasa de interés es una forma de ocultar información al usuario del servicio financiero, que en casi todos los casos son neófitos en el tema financiero, dado que la experticia de ello siempre está en los responsables de las entidades financieras. Los usuarios no reciben explicaciones concretas, aunque las soliciten y tal como se sabe los contratos son de adhesión, aun para los usuarios que son empresas o gobiernos, por lo que la situación siempre es desventajosa y de sometimiento para los clientes de este tipo de organizaciones financieras.

Esto es una verdadera violación a la obligación de informar que está establecida por el artículos 42 de la Constitución Nacional, 1100 del CCyCo. y 4 de la ley de defensa del consumidor.

Cuando tenemos componentes que tienen comportamientos disímiles es importante conocer los mismos con precisión, pues en caso de haber alguna dificultad en la tramitación de las operaciones financieras las medidas que se pueden tomar son más acertadas y equitativas para todos los involucrados.

Tal como analizamos hasta aquí, los componentes integrantes deben determinarse adecuadamente para que no existan abusos, especialmente por tratarse de interrelaciones que son desequilibradas entre los contratantes, en donde no existe un efectivo sinalagma contractual. Si bien los contratos se hacen para cumplirse, también es cierto que cuando hay un aprovechamiento por parte de uno de los contratantes, o alguna forma de engaño u ocultamiento de aspectos o elementos o consecuencias, lo convenido puede ser revisado para equilibrar las cuestiones y para evitar consecuencias negativas.

## VI - INFLACIÓN

Cuando el acreedor presta su dinero que pierde el valor adquisitivo tratará de recuperar esa desvalorización de alguna forma.<sup>(11)</sup>

Para Anglas Cerna:

*"...cuando se prevé una inflación, el tipo de interés nominal aumenta compensando, por lo tanto, a los prestamistas por la pérdida de poder adquisitivo del dinero".<sup>(12)</sup>*

Dicho de otra forma el acreedor integra la previsión de la pérdida esperada en el poder adquisitivo del dinero en el que está expresado el préstamo de dinero.

El fenómeno inflacionario produce la pérdida del poder adquisitivo de la moneda corriente de curso usual en un país, esto es una cuestión que se da por el mero transcurso del tiempo y como es obvio los créditos tienen al menos un plazo, vale decir que la moneda en que son expresados sufre un deterioro proporcional al ritmo del decrecimiento de su poder de compra.

En algunos casos el acreedor no sufre el efecto de la inflación por prestar dinero que es propiedad de terceros (tal el caso de las entidades financieras), pero en aquellos que usan fondos propios reciben el impacto negativo de la inflación.

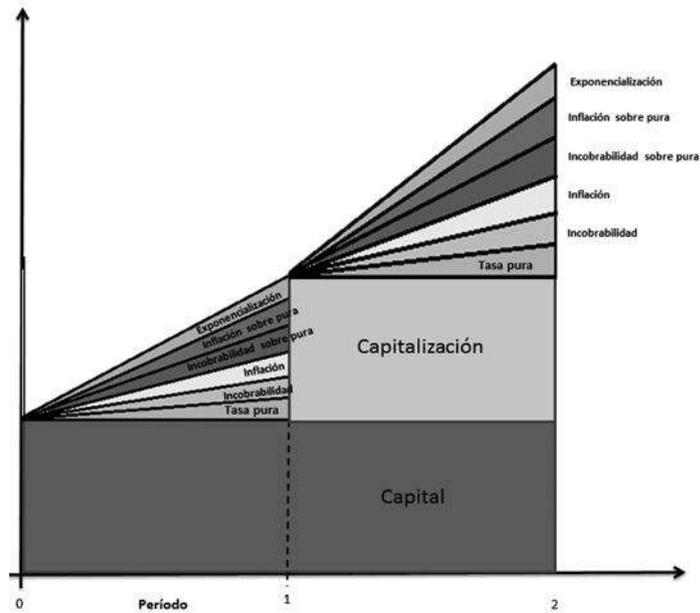
Por otro lado si el deudor paga con moneda depreciada su esfuerzo es menor que si la misma fuera de poder adquisitivo constante.

## VII - COMBINACIÓN DE EFECTOS

Dentro del análisis que venimos efectuando tenemos los ángulos siguientes:

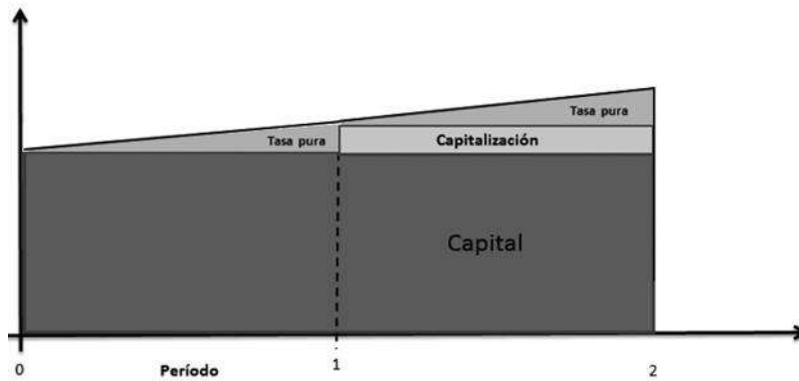
- Dentro de la tasa de interés bruta se integran conceptos que entendemos debería ser extraídos y tratados separadamente, además de ser adecuadamente informados al deudor.
- Ya sea por el anatocismos o por las penalizaciones los conceptos espurios deberían estar fuera de la tasa bruta de interés, ya que al ponderarse producen efectos daños y abusivos.

**Figura 1. Determinación de interés con capitalización**



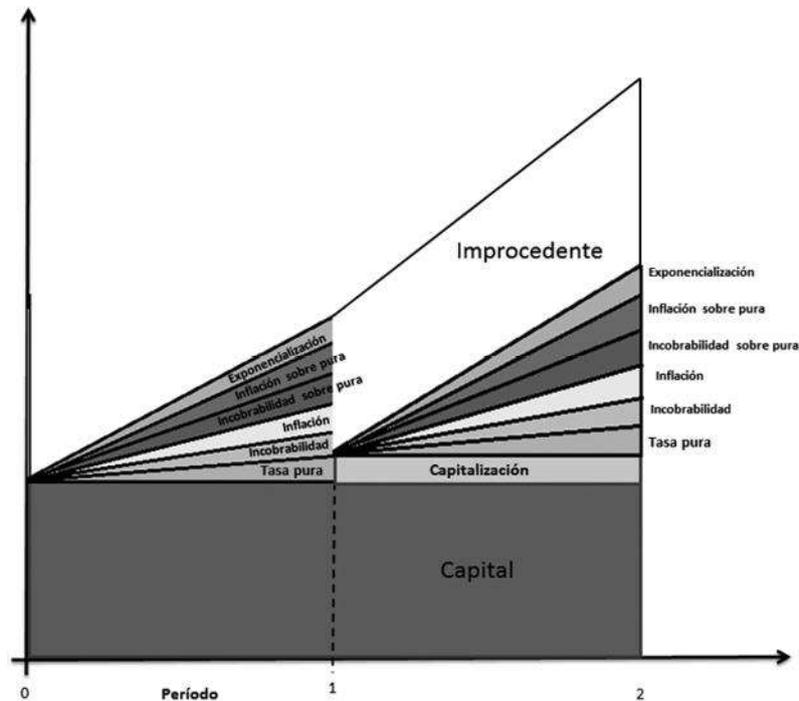
Esta determinación debería haberse practicado de la forma en que observamos en la figura 2.

**Figura 2. Capitalización apropiada**



En definitiva en la figura 3 podemos visualizar el abuso producido, admitiendo que la inflación y la incobrabilidad correspondan.

**Figura 3. Determinación del abuso**



## VIII - CONSIDERACIONES FINALES

Si bien en los usos y costumbres financieros la tasa de interés retributiva se integra con otros elementos que no son los propios de la remuneración del capital para un determinado lapso de tiempo, también existen otros elementos para la misma operación que no se incluyen dentro de los componentes del interés, lo cual no es un tratamiento coherente ni racional.

Esa incorporación de elementos espurios dentro de la tasa de interés producen efectos indeseables que generalmente perjudican o dañan al deudor del préstamo, que en su falta de conocimientos y experiencia y haber depositado su confianza en la buena fe del acreedor no los puede analizar ni cuestionar, ya que se tratan de contratos de adhesión.

## IX - BIBLIOGRAFÍA

- Arauz Castex, Manuel; Arauz Castex, Alejandro y Cárdenas Madariaga, Mario: "Ilegítimas Tasas Judiciales de Interés: Examen crítico" - Ed. AbeledoPerrot - Buenos Aires - 1992.
- Barbero, Ariel Emilio: "Intereses monetarios; compensatorios y moratorios. Cálculo a tasa variable. Reducción de interés excesivo. Nulidad. Lesión. Cláusula penal. Deudas previsionales. Concursos. Juicio ejecutivo. Capitalización" - Ed. Astrea - Buenos Aires - 2000.
- Calle Guevara, Raúl: "Intereses. Anatocismo. Improcedencia. Plenario. Cámara Comercial en Pleno" - ERREPAR - D&G (Profesional y Empresaria) - T. IV - N° 50 - noviembre/2003.
- Casal, Armando M., "Información financiera en economías hiperinflacionarias e inflacionarias" - ERREPAR - D&G (Profesional y Empresaria) - T. X - N° 121 - octubre/2009.
- Castagneto, Aída Beatriz: "Curso de cálculo financiero" - LL - Buenos Aires - 2006.
- Cissell, Robert; Cissell, Helen y Flaspohler, David C.: "Matemática financiera" - Ed. CECSA - México (DF) - 2001.
- De Molina, Luis: "Tratado sobre los préstamos y la usura" - Ed. Maxtor - Valladolid - 2011.
- Fornés Rubio, Francisco: "Curso de álgebra financiera" - Ed. Bosch - Barcelona - 1950.
- Ganneschi, Mario A.: "Curso de matemática financiera" - Ed. Macchi - Buenos Aires - 2005.
- Martín, Miguel Á.:
- "Tasa de interés y otros costos financieros excesivos: efectos organizacionales" - ERREPAR - D&G (Profesional y Empresaria) - T. IV - N° 47 y 48 - agosto y setiembre/2003.
- "Teoría del Interés" - ERREPAR - D&G (Profesional y Empresaria) - T. V - febrero/2004.
- "Formas de determinación de las tasas de interés" - ERREPAR - D&G (Profesional y Empresaria) - T. V - N° 60 - setiembre/2004.
- "Conceptos del interés" - ERREPAR - D&G (Profesional y Empresaria) - T. XV - N° 182 y 183 - noviembre y diciembre/2014.
- "Escuelas para el establecimiento de las tasas de interés" - ERREPAR - D&G (Profesional y Empresaria) - T. XVII - N° 203 - agosto/2016.
- "Aplicación apropiada de las tasas de interés" - ERREPAR - D&G (Profesional y Empresaria) - T. XIX - N° 226 - julio/2018.

- Martín, Miguel Á.; Vecchiarelli, María de los Á., Echavarría, Ignacio H. y otros, "Teoría del interés y la usura: límites, resarcimiento, penalización, efectos, razonabilidad, equidad, agobio, ética" - Ediciones Master - T. 1 a 24 - Buenos Aires - 2020.

- Murioni, Oscar y Trossero, Ángel, "Cálculo financiero" - Ed. Macchi - Buenos Aires - 1993.

- Rivera, Julio C., Alonso, Juan I.; Baredes, Fernando; Blanco, María I.; Branetti, Hernán; Covi, Luis D.; Cuiñas Rodríguez, Manuel; Di Tulio, José A.; Giatti, Gustavo J.; Paralta Mariscal, Leopoldo L.; Pinto, Hugo J.; Rivera, Carlos E.; Tombeur, Carlos M. y Zulio, Nicolás S. R.: "Intereses" - LL - Buenos Aires - 2004.

---

### Notas:

(1) Gómez, Monserrat: "¿Qué es la tasa de interés?" - Economíahoy.mx, México - 2018

(2) Barreira Delfino, Eduardo: "Tasas de Interés y realidad económica. Comentario al fallo `Metz, Fernando c/Citibank N. A. s/materia a categorizar" - Revista de derecho Bancario y Financiero - DJ Editores - Bs. As. - noviembre/2011

(3) Tasas de Interés en las Operaciones de Crédito BCRA - Comunicación "A" 6541 - 20/7/2018

(4) Oportunamente citado en nota (3).

(5) La expresión para establecer la cantidad de combinaciones posibles, según la cantidad de componentes de la Tasa bruta es:

$$cc = 2^e - 1$$

Donde:

cc = cantidad de combinaciones de operaciones posibles

E = Cantidad de elementos que componen la tasa bruta con gravamen

Dentro de la fórmula se resta 1 dado que el primer término en números arábigos es cero (0), que en binarios es 0000

(6) Son las que igualan y explicitan en efecto a nivel anual generalmente

(7) No solo a nivel cotidiano sino hasta del punto de vista técnico y académico

(8) Es una denominación que da lugar a confusión o mala interpretación conceptual

(9) Es una denominación que da lugar a confusión o mala interpretación conceptual

(10) Es una denominación que da lugar a confusión o mala interpretación conceptual

(11) Esto no necesariamente ocurre en todos los casos

(12) Anglas Cerna, William B.: "La Inflación y los tipos de Interés" - Web Econlink - 7/10/2006, [www.econlink.com.ar](http://www.econlink.com.ar)